

contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y desestimación de la reposición, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se proceda a la inscripción de la marca internacional trescientos diez mil cuatrocientos catorce denominada "Frigor, F. L. Cailler", con dibujo reivindicado; sin declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22260

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos minerales de fosfatos, lignito y azufre en un área de las provincias de Albacete, Valencia, Murcia y Alicante.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 30 de septiembre de 1976, página 19102, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la última línea correspondiente a la fecha de la citada Resolución, donde dice: «Madrid, 7 de julio de 1976», debe decir: «Madrid, 7 de junio de 1976».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22261

ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.135, interpuesto por don Gumersindo Candal Fontán.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 12 de abril de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.135, interpuesto por don Gumersindo Candal Fontán sobre indemnización de daños y perjuicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gumersindo Candal Fontán contra la resolución tácita por vía de silencio administrativo de la Jefatura Regional del Patrimonio Forestal del Estado de La Coruña y del Ministerio de Agricultura sobre indemnización de perjuicio. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22262

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Ignacio Conesa Martínez, situada en la finca «El Molinar», ubicada en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Ignacio Conesa Martínez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad, de la especie bovina de raza Frisona,

situada en la finca «El Molinar», del término municipal de Cartagena (Murcia); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Murcia.

22263

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Antonio Menchaca Careaga, situada en la finca «Olamendi», del término municipal de Orduña (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Antonio Menchaca Careaga, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en la finca «Olamendi», del término municipal de Orduña (Vizcaya); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Vizcaya.

MINISTERIO DE COMERCIO

22264

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de calderines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de calderines,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», con domicilio en calle Velázquez Moreno, número 9, Vigo (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— chapas de acero fino al carbono laminadas en caliente (P. E. 73.15.28), según la siguiente especificación:

Tipo	Dimensiones — Milímetros	Peso unitario — Kilogramos
A.1.1	9.000 × 3.000 × 35	7.418
A.1.2	9.800 × 3.000 × 26	5.825
A.1.3	9.000 × 2.000 × 40	5.650
A.1.4	4.000 × 2.000 × 30	1.684

y la exportación de:

— dos calderines de acero destinados al calentamiento de vapor: F-3108/01 y F-3108/02; dimensiones: diámetro interior, 1.372 milímetros; longitud, 11.500 milímetros; peso unitario, 12.905 kilogramos (P. E. 84.01.29), y

— dos calderines de acero destinados al calentamiento de agua: F-3108/03 y F-3108/04; dimensiones: diámetro interior, 610 milímetros; longitud, 11.500 milímetros; peso unitario, 6.339 kilogramos (P. E. 84.01.29).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

1) Por la exportación de dos calderines de acero (F-3108/01 y F-3108/02), destinados al calentamiento de vapor, con peso unitario de 12.905 kilogramos y total de 25.809, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de las siguientes mercancías:

29.672 kilogramos de chapa de acero fino al carbono, laminada en caliente, de 35 milímetros de grosor;
5.650 kilogramos de la referida chapa y 40 milímetros de grosor.

Dentro de dichas cantidades, se considerarán mermas el 1,34 por 100 y el 2,03 por 100, respectivamente, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el 24,31 por 100 y el 44,62 por 100, respectivamente, adeudables por la P. E. 73.03.03.

2) Por la exportación de dos calderines de acero (F-3108/03 y F-3108/04) destinados al calentamiento de agua, con peso unitario de 6.339 kilogramos y total de 12.678, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

11.650 kilogramos de chapa de acero fino al carbono, laminada en caliente, de 26 milímetros de grosor;
1.884 kilogramos de dicha chapa, de 30 milímetros de grosor.

Dentro de dichas cantidades, se considerarán mermas el 0,61 por 100 y el 5,04 por 100, respectivamente, que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos, el 0,42 por 100 y el 63,11 por 100, respectivamente, adeudables por la P. E. 73.03.03.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

— En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección en factoría, a cargo de los servicios técnicos de la Aduana de Vigo, a cuyo cargo correrán las comprobaciones de pérdidas reales en el proceso de corte y mecanización de las chapas a importar, así como cualquier posible aprovechamiento, distinto del de mera refundición, de los recortes obtenidos.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22265

ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Conserva Campofrío, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de despojos de porcino y bovino, frescos y/o congelados, y la exportación de despojos de porcino y bovino, cocidos y preparados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de despojos de porcino y bovino, frescos y/o congelados, y la exportación de despojos de porcino y bovino, cocidos y preparados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de despojos de porcino y bovino, fresco y/o congelados (partida arancelaria 02.01.B), y la exportación de despojos de porcino y bovino, cocidos y preparados (P. A. 18.02).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de despojos congelados de bovino y porcino, cocidos y preparados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,64 kilogramos de despojos de bovino y porcino fresco y/o congelados.

Se consideran pérdidas en concepto de mermas el 15 por 100 del producto importado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.